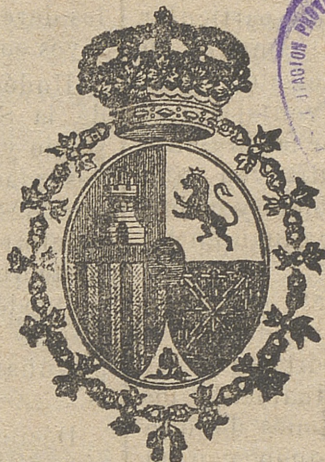


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pasetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitucion de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en la diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

CIRCULAR.

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extiéndose también

á todos aquellos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribucion ó atender á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio, es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atencion entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una transcendencia inmediata y una repercusion profunda en toda la region andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidacion de los depósitos y el Gobierno por una parte y la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitucion de los referidos Sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del

momento, y entiende el Ministro de Agricultura que puede acudirse á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantarse á los asociados las cantidades necesarias para allegar las simientes, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosa tan indispensable para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopia, ni creacion de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperacion del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villamanrique, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociacion de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya Sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantia. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenide en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con sólo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos,

aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantia de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidez esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigue, interesa á todos saber que hoy pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitucion de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, te-

niéndola á la vista, sepan cuantos necesiten apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar á los que aún lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Direccion de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan crearse necesarios y lo hará sin dilacion alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es ésta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la accion de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de Agosto de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Copia de escritura de constitucion de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

En la villa ... á de de ante mí D., Notario del Ilustre Colegio de con residencia y vecindad en distrito notarial de al que corresponde también esta poblacion, siendo presentes los testigos que al final se dirán, comparecen en este acto D., de esta vecindad, de estado de años de edad, con cédula personal de la clase expedida en esta poblacion con fecha de de de con el núm.; D. de esta misma vecindad, de estado profesion de años de edad, con cédula personal de clase, expedida en esta villa con fecha de de de con el número (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también á mí el Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado

en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas:

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamo que realicen con otra persona ó Asociacion.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejarán de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. un crédito personal de pesetas; á D., D. y D. un crédito personal á cada uno de pesetas; á D. un crédito de igual clase de pesetas, y á D. uno de pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de estos en la proporcion correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operacion, podrán hacerse otras sucesivas, sin excederse de la cuantia convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obliga-

ciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representacion de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneracion alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D.

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.^a Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.^a Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.^a Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.^a Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.^a Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusion en las listas de créditos; comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteracion que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.^a Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidacion. Este libro estará en todo tiempo á disposicion de los socios que quieran examinarlo.

7.^a Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestionen, en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.^a Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorratará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.^a Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligacion á no ser por acuerdo de la junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversion.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admision de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimaquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.^o Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la libre administracion de sus bienes.

2.^o Tener su residencia habitual en esta villa de ó en alguno de los pueblos más próximos.

3.^o No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.^o Suscribir una declaracion, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.^o Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminucion del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolucion.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervencion en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidacion de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comision de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de algunos de los socios.

Vigésimaprimerá. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se le exija por el Gerente, las cantidades que se les prorrateen en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándoles de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésimasegunda. El domicilio de esta Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa, calle, número

Vigésimatercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día de y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésimacuarta. Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésimaquinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad, se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésimasexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyos términos, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y firman los testigos presentes, D. . . . y D. . . ., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firma.)

(Gaceta del 23 de Agosto de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo electoral de Valladolid.

La Junta provincial del Censo Electoral en sesión del día 3 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Ju-

nio de 1890, determinó las Secciones de la Circunscripción y Distritos electorales para Diputados á Cortes cuyos Interventores han de concurrir obligatoriamente á la cabeza de los mismos distritos para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 14 del presente mes de Septiembre, presidido por el Señor Magistrado designado al efecto, en la forma siguiente:

Circunscripción de Valladolid.

Comprende 170 Secciones.— Se determinan 25.

- Plaza, las cuatro Secciones.
- Campo de Marte, las tres primeras.
- Argales, las dos id.
- Campillo, las dos id.
- Valladolid. Fuente Dorada, las cuatro Secciones.
- Museo, las tres primeras.
- Chancillería, las dos id.
- Portugalete, las dos id.
- Puente Mayor, las tres id.

Total veinticinco Secciones.

Distrito electoral de Medina del Campo.

Comprende 68 Secciones.— Se determinan 25.

- El Carpio, dos Secciones.
- Gomeznarro, una id.
- Lomoviejo, una id.
- Matapozuelos, dos id.
- Medina del Campo, tres id.
- Olmedo, dos id.
- Pozal de Gallinas, una id.
- Pozaldez, dos id.
- Ramiro, una id.
- Rubi de Bracamonte, una id.
- Salvador de Zapardiel, una id.
- San Pablo de la Moraleja, una id.
- idem.
- San Vicente del Palacio, una id.
- idem.
- Valdestillas, dos id.
- Ventosa de la Cuesta, una id.
- Villalba de Adaja, una id.
- Villaverde de Medina, dos id.

Total veinticinco Secciones.

Distrito electoral de Nava del Rey.

Comprende 49 Secciones.— Se determinan 25.

- Alaejos, dos Secciones.
- Castroñuno, dos id.
- Fesno el Viejo, dos id.
- Nava del Rey, tres id.
- Pollos, dos id.
- Rueda, cuatro id.
- San Roman de la Hornija, dos id.
- La Seca, dos id.
- Siete Iglesias, dos id.

- Tordesillas, dos Secciones.
- Torrecilla de la Abadesa, una id.
- idem.
- Villafranca de Duero, una id.

Total veinticinco Secciones.

Distrito electoral de Villalon.

Comprende 64 Secciones.— Se determinan 25.

- Aguilar de Campos, dos Secciones.
- Becilla de Valderaduey, dos id.
- idem.
- Ceinos de Campos, una id.
- Cuenca de Campos, dos id.
- Fontihoyuelo, una id.
- Mayorga, dos id.
- Melgar de Abajo, una id.
- Melgar de Arriba, dos id.
- Moral de la Paz, una id.
- Palazuelo de Vedija, dos id.
- Santervás de Campos, una id.
- Tordehumos, dos id.
- Vega de Ruiponce, una id.
- Villacié de Campos, una id.
- Villafrechoós, dos id.
- Villalon, dos id.

Total veinticinco Secciones.

Valladolid 4 de Septiembre de 1905.—El Presidente, *Francisco Rico Moya*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 1.736.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1905.—Mes de Agosto.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

1	Legítimos.	146
2	Ilegítimos.	18
	Total.	164
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'30

NACIDOS MUERTOS:

5	Legítimos.	6
6	Ilegítimos.	3
7	Total.	9

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampion.	»
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	5

15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	1
20	Tuberculosis pulmonar.	11
21	Tuberculosis de las meninges.	2
22	Otras tuberculosis.	7
23	Sífilis.	5
24	Cáncer y otros tumores malignos.	7
25	Meningitis simple.	11
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	10
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	9
28	Bronquitis aguda.	4
29	Bronquitis crónica.	2
30	Pneumonía.	5
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	7
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	3
33	Diarrea y enteritis.	17
34	Diarrea en menores de dos años.	74
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	3
36	Cirrosis del hígado.	1
37	Nefritis y mal de Bright.	2
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	4
43	Debilidad senil.	5
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	17
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	14
48	Total.	231
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	3'24

Valladolid 2 de Septiembre de 1905.—El Jefe interino de Estadística, *Eloy Sanz*.

Núm. 1.745.

Junta provincial de Sanidad DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado aspirantes en el concurso últimamente celebrado á las plazas vacantes de Subdelegado de Farmacia y de Veterinaria respectivamente del Distrito sanitario de Peñafiel, por segunda vez se anuncia la provision en propiedad de las mismas en conformidad á lo dispuesto en la vigente Instruccion de Sanidad y á lo acordado en la última sesion celebrada por esta Junta provincial.

Los que aspiren á dichos cargos presentarán en esta Secretaría sus solicitudes, con relacion de méritos y servicios documentalmente justificados en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 4 de Septiembre de 1905.—El Gobernador civil, *Federico Ordás Avecilla*.

Núm. 1.735.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 12 al 18 inclusive de este mes, se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial correspondientes a los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 2 de Septiembre de 1905.—El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.742.

San Miguel del Arroyo.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de cinco del actual en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, Instruccion de 14 de Agosto de 1900 y Circular de la Administracion de Hacienda de la provincia de 10 de Mayo, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 12 para procederse á la confeccion del

Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, ha acordado que todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares, observen las prevenciones siguientes:

1.º Que de toda relacion jurada que reciban para la formacion del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.º Que al llenar las mismas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se indican en sus casillas.

3.º Que procuren fijar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudacion una vez justificada en forma legal.

4.º Que cada edificio ó solar será objeto de una relacion jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relacion.

5.º Que dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relacion jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerlas á domicilio, á menos que quieran verificarlo directamente en la oficina del Ayuntamiento.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

San Miguel del Arroyo á 31 de Agosto de 1905.—El Alcalde, *Nicolás Sastre*.

Núm. 1.741.

Olmedo.

A las once del día 11 del actual, se celebrará la primera subasta en esta casa Consistorial por pliegos cerrados y conforme al modelo que al final se inserta, para la contratacion de veinte reses bravas que han de lidiarse en la Plaza Mayor de esta villa los días 29 del corriente mes y 1.º de Octubre próximo venidero, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda á las once del día trece del actual mes de

Septiembre. En la subasta se observarán todos los requisitos que enumera la vigente instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales, siendo preciso para optar á la misma consignar previamente setenta y cinco pesetas en la Depositaria municipal.

Olmedo 1.º de Septiembre de 1905.—El Alcalde, *Quintín Alonso*.—El Secretario, *Félix Buxó*.

Modelo de proposicion.

F. de T.... vecino de.... de.... años de edad, profesion.... con cédula de.... clase, talón número.... del corriente año, se comprometo á facilitar las reses que se expresan en el anuncio y en los dias que se designen para las corridas de novillos de esta villa bajo el tipo de.... (en letra) aceptando todas las condiciones del expediente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.740.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Gaudencio Gonzalez Martin, de diez y siete años, soltero, jornalero, residente en esta Ciudad, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prision con el fin de sufrir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa que se le ha seguido por lesiones menos graves, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, *Anastasio H. Almaraz*.

Señas.

Estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz ancha, color del rostro bueno, pantalon y chaleco paño mezcla, botinas de color y boina.

Núm. 1.737.

Don Teótimo Lacalle Gomez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita y llama á Francisca Ayllon Ruiz, de cincuenta y tres años de edad, hija de Saturnino y Antonia, natural de Oliva, partido de Plasencia, provincia de Cáceres, viuda, vendedora, sin domicilio fijo, es de estatura regular, pelo y cejas negros, viste falda negra con flores blancas, jubon, delantal y pañuelo á la cabeza negros y botas de color de plomo; Antonia Gutierrez Ayllon, conocida también con el nombre de Antonia Ortiz Ayllon, hija de Antonio y de la anterior, de diez y siete años de edad, soltera, natural de Santa Inés, partido de Lerma, en esta provincia, sin domicilio fijo, vendedora, de estatura baja, pelo y cejas castaños, ojos azules, boca y nariz regulares, color del rostro moreno, viste falda negra y blanca, blusa color barquillo, pañuelo de seda al cuello color garbanzo, y á Ramon Rodriguez Perez, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Benigna, natural de Consuegra, soltero, vendedor y vecino de Salamanca, es de estatura alta, pelo y cejas color castaño claro, boca y nariz regulares, color del rostro blanco sonrosado, viste pantalon de pana color plomo, chaleco y americana negros, pañuelo de rayas blancas y negras al cuello, gorra con visera y botas color ceniza y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del plazo de diez dias que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de esta provincia y de las de Valladolid y Salamanca, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de que cumplan con la obligacion apud acta que constituyeron de comparecer ante el mismo y en cuanto al último además para que sea reconocido por el médico forense y sustituto acerca de la edad que pueda tener, por no aparecer su inscripcion de nacimiento ni partida de bautismo en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y segura conduccion de dichos procesados á la Cárcel de esta Capital y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, *Marciano Fran*.

La Pranta del Hospicio provincial